





11
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 2 de marzo de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
De conformidad con el artículo 77 en las Instrucciones supremas sobre la recaudación...

Dieximo de cinco coleccionados en la segunda quincena de febrero.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 66 Emilio Alarcon (58), 67 Olegario Mendoza (2,40), 68 Gregorio Gamarran (2,57), etc.

cion fiscal del diezmo de cacao, me es autorizado acompañar á U.S. H. la cuenta de lo coleccionado por el señor Coleador general en la segunda quincena del mes de febrero que acaba de emitir.
Dios guarde á U.S. H.—Vicente de Santibañan.

Dieximo de cinco coleccionados en la segunda quincena de febrero.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like 68 Emilio Alarcon (58), 67 Olegario Mendoza (2,40), 68 Gregorio Gamarran (2,57), etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'RESUMEN DE QUINCENAS', 'Colectado en la 1ª quincena de febrero', 'De la gruesa', 'Y de Machala'.

Contaduría general de diezmos.—Guayaquil, febrero 29 de 1872.
José García Moreno.

22
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, mayo 2 de 1872.
Al señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Honor me es acompañar á U.S. H. la lista de los pagadores de Aduna, correspondiente á la 2ª quincena del mes de diciembre del año pasado, para que U.S. H. se sirva ponerla al despacho de S. E. el Jefe del Estado.
Dios guarde á U.S. H.—Vicente de Santibañan.

23
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 28 de febrero de 1872.
Al señor Administrador general de correos.
Con esta fecha y de orden de S. E. el Presidente de la República he tenido á bien nombrar Administrador de correos de Manta al señor José Santos.
Lo comunico á U.S. para su inteligencia y mas fines.
Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

24
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de febrero de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia de Leon.
Avisos á U.S. con esta fecha he nombrado de orden Suprema, interventor de correos de esa provincia al señor David Cadena; cuyo nombramiento le remito á U.S. á fin de que se sirva darlo posesion del destino y exigirle cupria de este Despacho por su título.
Dios guarde á U.S.—José J. Eguiguren.

24
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 14 de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
El señor Claudio Lafar, con fecha 3 del presente, me dice lo que sigue:
"Señor.—Tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. H. que el día 7 de enero de 1872 hecurá á esta ciudad con el objeto de ocuparme en el despacho de mis deberes; y que el P. Alberguy se encuentra en este puerto desde el día 17 de diciembre de 1871. Lo que me es honroso avisarle á S. E. el Presidente de la República por el mismo órgano de U.S. H. para los efectos de nuestra contrata. Soy de U.S. H. humilde servidor.—Claudio Lafar, Superior de las Lazarías de Guayaquil."
Lo que transcribo á U.S. para que se sirva prestarle los auxilios necesarios en cumplimiento de la contrata á que alude el señor Lafar.
Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

25
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 17 de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Por orden de S. E. el Presidente de la República se servirá U.S. mandar que el Tesoro de esa provincia pague los réditos casuales del año de 1870 al convento de Santo Domingo de esa ciudad, según el presupuesto que se remitió á U.S. en rotativo del año próximo pasado, pues la necesidad de comprobar que está en posesion del derecho de percibir los réditos casuales, no milita respecto de los acreedores que son personas morales, como los conventos, Iglesias, cofradías etc., respecto de quienes basta que haya constancia de haber trasladado al Tesoro público, capitales reconocidos á su favor. La prueba de que están en su posesion incombú solo á los que reclaman los réditos de capellanías eclesiásticas de parientes decedidos, ó de penitencia, respecto de las que se varían los acreedores censuariales, y para gozarlos es indispensable asegurarse del derecho que tenga á percibir los réditos para no hacer un pago indebido.
Lo digo á U.S. de orden suprema para que U.S. disponga su cumplimiento; debiendo, además, pasar á este Ministerio la lista de los réditos pagados por los años de 1869 y 1870 con designación de la persona á la que se le habia hecho el pago para el arreglo de la cuenta que se lleva en este Despacho.
Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

26
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—En constatacion de su estimado oficio, fecha 17 del presente, número 62, me es grato comunicar á U.S. H. que tan luego como bajó la inundacion fueron restituidos los presos al lugar de su prision, y el mismo día mandé dar de baja á los diez individuos de la guardia nacional, ocasionalmente llamados para la custodia de dichos presos, adelantando los autos y dirigiendo lugar el 17 del presente.
Ahora bien, me permitiria U.S. H. recomendar que no fué posible trasladar la guardacion á la casa municipal, porque en el cuartel hay un parque regular, compuesto de mas de cincuenta fusiles y municiones, tanto de fuerza como de artilleria, y en el espacio no era prudente dejarlo abandonado. Tampoco era aceptable el partido de traer los presos de la cárcel al cuartel, tanto por ser inseguro, á causa de las muchas puertas y ventanas que tiene, como por el peligro que se temia de que los presos produciria fuego al parque, ó cometeria otro atentado con el objeto de facilitar la fuga.
De la practica no era tampoco posible traer á la casa municipal, que es necesario para la custodia de los presos, trasladados...

26
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, febrero 17 de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Señor.—En constatacion de su estimado oficio, fecha 17 del presente, número 62, me es grato comunicar á U.S. H. que tan luego como bajó la inundacion fueron restituidos los presos al lugar de su prision, y el mismo día mandé dar de baja á los diez individuos de la guardia nacional, ocasionalmente llamados para la custodia de dichos presos, adelantando los autos y dirigiendo lugar el 17 del presente.
Ahora bien, me permitiria U.S. H. recomendar que no fué posible trasladar la guardacion á la casa municipal, porque en el cuartel hay un parque regular, compuesto de mas de cincuenta fusiles y municiones, tanto de fuerza como de artilleria, y en el espacio no era prudente dejarlo abandonado. Tampoco era aceptable el partido de traer los presos de la cárcel al cuartel, tanto por ser inseguro, á causa de las muchas puertas y ventanas que tiene, como por el peligro que se temia de que los presos produciria fuego al parque, ó cometeria otro atentado con el objeto de facilitar la fuga.
De la practica no era tampoco posible traer á la casa municipal, que es necesario para la custodia de los presos, trasladados...

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes '7 Santiago Quindimbo', 'Total coleccionado hasta la fecha'.

Contaduría general de diezmos.—Guayaquil, febrero 29 de 1872.
José García Moreno.

27
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, á 18 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—El señor Jefe político de este canton, con fecha 16 del que rije, núm. 23, me dice lo siguiente:
"Entendá la Jefeatura del respetable oficio de U.S. fechado el 31 de enero y mandado con el núm. 24, tengo el honor de decir á U.S. que reunido el I. C. Municipal é impuesto del oficio dirigido por U.S. resolvió que de los fondos sobrantes que tiene la corporacion se atiende con preferencia al reparo de la casa del principio de caridad de esta ciudad, principalmente por que se halla actualmente malo, lleno de guberos; á mas de esto hacer una llave principal que después de haber salido de su nivel se halla rota en varias partes, amenazando diariamente la destruccion de dicho establecimiento, lo mismo que la parroquia y escuela de este edificio que se hallan tambien destruidos; y como según los presupuestos hechos por hombres inteligentes resulta que se necesitan lo ménos dos mil pesos para reformas de toda la casa y los útiles necesarios para los enfermos, no pudiendo el Municipio hacer un desembolso de esta naturaleza, friza con ver muy á pesar suyo, el que dichos fondos no sean suficientes como lo consta á U.S. para atender á todas las necesidades que tiene la corporacion municipal. Con lo que dejo constatacion su muy estimable oficio, ofreciéndole, como ofrece la corporacion, hacer cuanto le sea posible en obsequio de la humanidad doliente.—Dios guarde á U.S.—Carlos Remy."

27
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 25 de febrero de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.
Informado S. E. el Presidente de la República con el estimado oficio de U.S. núm. 135, de que el Consejo cantonal va á suministrar las caudales necesarias para el reparo de la casa del hospital de caridad de esa ciudad, se complace vivamente y tributa su reconocimiento al patriotismo y beneficencia con que aquella corporacion va á proceder en este asunto, con respecto siempre á sus antecedentes.
Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

28
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

28
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

28
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

28
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

28
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

lados á los atos de la casa municipal, porque está muy reducida, ya por haberse mandado una comision de cuatro hombres y un oficial conduciendo tres individuos á la ciudad de Guayaquil, ya por la enfermedad de otros, ya y finalmente, porque los dos jueces que hoy en esta plaza tienen sus respectivos asistentes; de manera que eran muy pocas los letrados disponibles que custodiaran el cuartel.
No dudó me en vista de estos motivos, de dejar constatacion de la necesidad que hubo para adoptar la medida de llamar los diez individuos de la guardia nacional de que tengo hablado, y que, por lo mismo, se serviría aprobar el gasto ocasionado en racionales.
En estos términos tengo la honra de dejar satisficido el contenido de su estimado oficio número 62.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, marzo 2 de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.
Atentas las razones expresadas por U.S. S. E. el Presidente de la República se ha servido aprobar el abono de raciones que U.S. ha ordenado se hagan á los individuos de la guardia nacional, llamados ocasionalmente al servicio para la custodia de los presos.
Lo digo á U.S. de orden suprema y constatacion el citado oficio, dejando así legalizado el abono aludido.
Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

29
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, á 25 de febrero de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con el respectivo informe tengo la honra de elevar al Despacho de U.S. H. una solicitud del señor Félix Constantino, proponiendo el arrendamiento del solar que antes ocupaba la antigua casa de S. E. el retorno de esta ciudad, á fin de que U.S. H. se sirva resolver en el sentido que estime mas conveniente.
Dios guarde á H. H.—J. J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 2 de marzo de 1872.
Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.
Vista la solicitud del ciudadano Félix Constantino, pidiendo se le dé en arrendamiento el solar que ocupaba antes la antigua casa de gobierno de esa ciudad, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República como sigue:
"El Gobierno no cree aceptable á los intereses fiscales la propuesta de arrendamiento hecha por Constantino, de consiguiente no hi lugar á la presente solicitud."
Lo comunico á U.S. de orden suprema para que llegue á conocimiento del interesado, dejando así constatacion su oficio núm. 151.
Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

30
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

30
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

30
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

30
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

30
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Rios.—Babahoyo, febrero 25 de 1872.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Señor.—Con esta fecha digo al señor Tesoro de esta provincia lo que U.S. H. expio:
"Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor Juez de balanza en el oficio que U. se ha servido insertar en el oficio de esta misma fecha, número 27; la Gobernacion tiene á bien autorizar al señor Juez de balanza para que atone á los portadores de la carga del Gobierno el mismo flete que están pagando los particulares. Mas en cuanto al transporte por el río se ordena al referido funcionario que fete dos canoas para el transporte de Salabuta del Gobierno de este puerto al de Salabuta, consultando la mayor economía posible, pues que de este modo es seguro que el estado ahorrará algo en el costo transporte.—Así dejo constatacion un oficio número 27, por referir á U. H. lo mismo mandado al señor Juez de balanza para su cumplimiento."
Lo que tengo la honra de transcribir á U.S. H. para los fines legales, permitiendo que se haga el flete por sea extensivo a una constatacion, por ser extensivo y no haber tiempo de transcribirlo.
Dios guarde á U.S. H.—J. J. Flores.

